



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de enero de 2024, memorial del apoderado de la parte demandante a través del cual solicita la terminación por pago total de la obligación alvaro.jimenezfernandez@gmail.com. Para proveer. **01 de febrero de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.227

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: **FUNDACION PARA LA EDUCACION – FUNED – LICEO DE LOS ANDES**

Demandada: DANIEL FELIPE SAAVEDRA FLOREZ Y
JULIANA ANDREA LOZANO M

Rad. No.: 761114003003-**2023-00006**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 31 del expediente digital del apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el proceso y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su **terminación por pago total de la obligación.**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **FUNDACION PARA LA EDUCACION – FUNED – LICEO DE LOS ANDES** en contra de **DANIEL FELIPE SAAVEDRA FLOREZ Y JULIANA ANDREA LOZANO M** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de todos los dineros, valores, títulos valores, certificados de depósitos a término, tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes, bancarias, cuentas de ahorro, certificados los demandados **DANIEL FELIPE SAAVEDRA FLOREZ** identificado con C.C. No. 1.115.073.026 y **JULIANA ANDREA LOZANO M**, identificado con C.C. No. 1.115.071.445, en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AV**



VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades referidas en el numeral anterior, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago de la obligación, en efecto, el **Oficio No. 556 de fecha 31 de marzo de 2023 y Oficio No. 852 de fecha 19 de mayo de 2023 (Anexos 9 y 17 del expediente digital).**

CUARTO: SIN LUGAR a condenar en Costas.

QUINTO: ORDENAR por secretaria EL DESGLOSE del título valor con constancia de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el cual lo posee la parte demandante.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>010</u> El anterior auto se notifica hoy <u>2 de febrero de 2024</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
